



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00105-00. Unión Marital de Hecho.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la contestación allegada oportunamente por el doctor Carlos Arturo Cobo García, quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, señor Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de abril de 2022.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-00105-00

Auto Interlocutorio No. 690

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho el proceso para la para la declaración de existencia de unión marital de hecho y su sociedad patrimonial, conformada por los señores Yenny Alejandra Peláez Taborda y Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D) promovida en contra de los herederos indeterminados del señor Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D), con su consecuencial, DISOLUCIÓN y declaración del estado de liquidación de la sociedad patrimonial.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00105-00. Unión Marital de Hecho.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la litis y vencido como se encuentra el término de traslado y teniendo en cuenta que el doctor Carlos Arturo Cobo García, quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, señor Rodrigo Rojas Suarez (Q.E.P.D) allegó contestación oportunamente; al tiempo que promovió excepciones de merito, se agregará a los autos para que repose y obre de conformidad

Respeto de las excepciones de mérito presentadas en el escrito de contestación, se ordenará por secretaria correr traslado conforme el canon 370 del C.G.P, respectivamente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar la contestación aludida presentada oportunamente, para que repose y conste de conformidad.

SEGUNDO.- Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por la secretaria de esta oficina judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dfa5361ec1eea72f8b009aecdf60c6230a16953f8d4be0680929723e4d1614**
Documento generado en 08/04/2022 02:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**